



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Hacienda
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

RESOLUCION No.

07-2017

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **EUCLIDES GUTIÉRREZ FÉLIX**, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley No.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia como autoridad competente ordene, mediante la emisión de normativas, el proceso de regulación del Sector Seguros.

CONSIDERANDO: La importancia de la implementación de procedimientos y mecanismos a los fines de prevenir y detectar el delito del Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales, y el Financiamiento al Terrorismo, en las operaciones realizadas en el Sector Seguros, tipificado en la Ley de Lavado de Activos y en la Ley sobre Terrorismo la cual crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de diversos Tratados Internacionales, los cuales contienen lineamientos y políticas que encuentran su fundamento en los principios de prevención y administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

CONSIDERANDO: Que dichos tratados internacionales son de gran trascendencia jurídica, y por tanto, es preciso que el Sector Seguros tenga un marco legal apegado y ajustado a los lineamientos internacionales en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, por lo que es necesario una norma que no solo recoja las disposiciones vigentes en nuestro derecho, sino que además se complemente con los instrumentos legales del orden internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 400 del 09 de Enero del año 1969, la cual crea la Superintendencia de Seguros.

VISTA: La Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, y Sustancias Controladas y otras infracciones graves, en sus artículos:

Artículo 3 que tipifica el delito de Lavado de Activos.

Artículo 5 que regula la Financiación del Terrorismo.

Artículo 32 que determina los Sujetos Obligados a cumplir con las disposiciones de la referida Ley.

Artículos 34 hasta el 57, establece las obligaciones a las que están sometidos los Sujetos Obligados.

VISTO: El anteproyecto del reglamento de la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley No. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista en particular:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la norma que regula la Prevención Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo para el Sector Seguros, dictada por esta Superintendencia en fecha 02 de Noviembre del 2017.

SEGUNDO: Ordena que la referida norma sea comunicada a todas las entidades que conforman el Sector Seguros de la República Dominicana.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (3) tres días del mes de Noviembre del año (2017), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.



Euclides Gutiérrez Félix

Superintendente de Seguros